

A. d.

5746/1

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Expediente núm. 3.405.

Contra

*Zacarias Marco Marqués.*

de

*Calén*



*Legajo N.º 128*

Juez Instructor designado D.

*Rafael Guerrero.*

*Borja*

Fecha de Incoación

*27-10-37.*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica

*9-11-38*

*y 30-4-38*



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Zacarías Marco Marqués  
vecino de Mallén y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Zacarías marco Marqués vecino de Mallén por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert Juez de Instrucción de Borja al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.



Expediente n.º 3401

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 27 de octubre último participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Zacarias Mallin vecino Mallin como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 5 de Noviembre de 1937  
II Año Triunfal.

*Rafael Ferrer*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.  
ZARAGOZA.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

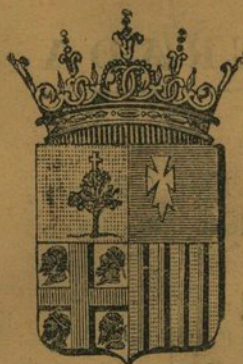
|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO GENERAL

## ORDEN

La creación de la Fiscalía de la Vivienda ha establecido un nuevo servicio nacional de elevada misión y extraordinaria importancia; pero su implantación no precisa ir acompañada de gastos indebidos que representen para el país un motivo más de dispendio innecesario. Austeridad en los gastos y eficiencia en el servicio son las normas actuales señaladas por S. E. el Generalísimo; e inspirado en este criterio al publicarse el Reglamento de la Vivienda, se expresó en su artículo 21 el modo de facilitar local y proveer de personal a las Delegaciones provinciales, evitando así los gastos que de otro modo se originarían.

Al objeto de que tal finalidad se cumpla en todas las provincias de modo uniforme, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Por los Excelentísimos señores Gobernadores civiles se dará inexcusablemente cumplimiento a lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de la Vivienda, facilitando a los Fiscales Delegados, por sí o procedente de las Inspecciones provinciales de Sanidad y Cámaras de la Propiedad, el personal fijo que provisionalmente desempeñe el cometido que en las Fiscalías se les señale.

Segundo. Las mismas Autoridades ordenarán lo necesario para que las oficinas de dichos organismos sean instaladas en aquellos edificios que con la función de los mismos tienen relación.

Tercero. Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden comunicarán a este Gobierno General lo relativo al cumplimiento de este mandato.

Valladolid, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés. Sres. Gobernadores civiles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 375, de fecha 30 de octubre de 1937).

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

## COMISION DE TRABAJO

## ORDEN

De conformidad con la autorización concedida por el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica fecha 14 de los corrientes (B. O. del 16), vengo en aprobar los modelos que a continuación se insertan de declaraciones juradas a presentar por patronos de todo el personal a su servicio que ha sido movilizado o militarizado y de relaciones por unidades militares de todo el personal que habrá de reincorporarse en su día a sus anteriores actividades civiles.

Los modelos aprobados se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», y en los «Boletines Oficiales de la provincia».

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Alejandro Gallo. Sr. Jefe del Servicio de Reincorporación al Trabajo. Burgos.







Provincia

*Lugar donde la ejerce*



Razón social o patrono .....

Domicilio <sup>calle</sup>  
<sub>plaza</sub> .....

Número .....

Localidad .....

Provincia .....

Actividad <sup>(1)</sup> .....

Lugar donde la ejerce .....

| Profesión | Cargo que ocupaba | Sueldo o<br>salario que<br>percibía | Fecha del cese | Cuerpo o unidad en<br>que se incorporó (2) | ¿Le está re-<br>servada la<br>colocación?<br>(1) | ¿Tiene no-<br>ticias de<br>herida, mu-<br>tilación o<br>muerte? (2) | OBSERVACIONES |
|-----------|-------------------|-------------------------------------|----------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------|
|           |                   |                                     |                |                                            |                                                  |                                                                     |               |

Se extiende por duplicado en .....

el ..... de ..... de 1937.

El .....

(Sello de la entidad patronal)











## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDENES

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto la prescripción de toda acción para reclamar gracias y mejoras en el plazo de tres años, computados a partir del momento en que pueda aquélla ejercitarse, cuya disposición tendrá efecto retroactivo.

Burgos, 28 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 374, fecha 29 de octubre de 1937).

### Instrucción.

A propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de Instrucción, Movilización y Recuperación, se amplía la base 3.<sup>a</sup> de la Orden de 26 de septiembre último (B. O. número 343), por la que se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de Complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, en el sentido de que podrán acudir a ella los Suboficiales y Sargentos de dicha escala que se hallen comprendidos en los expresados límites de edad y no hayan prestado ningún servicio en la zona no liberada.

Burgos, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## JEFATURA DE MOVILIZACION INSTRUCCION Y RECUPERACION

### Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El número de plazas será el de 500 para cada una de las Academias de Granada y Avila, las cuales, una vez hecha la selección de los 500 aspirantes mencionados, procederán al envío de 100 de sus alumnos y de su documentación a la Escuela de Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte y del del Centro, con excepción de su Primer Cuerpo de Ejército; la de Granada, con los del Primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro, los del Ejército del del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.<sup>a</sup> La duración del curso será de treinta días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales,

Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.<sup>a</sup> Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.<sup>a</sup> Los certificados de los títulos que posean los interesados, y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.<sup>a</sup> En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

8.<sup>a</sup> Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.<sup>a</sup>, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 del mes de noviembre próximo para comenzar el curso el día 25 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, designación de los alumnos que proceda su incorporación a la Academia de Riffien, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.<sup>a</sup> Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.



## Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo .....  
 Lugar actual de residencia de la Unidad en que  
 sirve el solicitante .....  
 Empleo ..... Antigüedad ..... Años ..... Meses ..... Días .....  
 Apellidos .....  
 Nombre .....  
 Edad .....  
 Tiempo en el frente en primera línea ..... Meses ..... Días .....  
 Títulos que posee o declaración jurada de po-  
 seerlos .....

### INFORME DEL JEFE

¿Fué herido? ..... Fecha .....  
 (Firma del interesado).

Sr. Director de la Academia de .....

(Del Boletín Oficial del Estado núm 375, de fecha 30 de octubre de 1937).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 5.454.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El señor Presidente de la Comisión Depuradora de Bibliotecas Públicas del Distrito Universitario de Zaragoza, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Que todos los Bibliotecarios, Directores o Presidentes de Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades y señores Maestros y, en general, las personas de las cuales dependan las salas de lectura, el índice o fichero de libros, revistas y publicaciones de toda índole de cualesquiera Bibliotecas, envíen copia completa del índice, fichero o lista de libros de la Biblioteca respectiva al señor Presidente de la

Comisión Depuradora de Bibliotecas en el Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

La copia de cada libro, folletos o revistas (tomos de), deberán comprender al menos estos datos:

- 1) Autor;
- 2) Título de la obra; etc;
- 3) Casa editorial o imprenta;
- 4) Año de impresión;
- 5) Número de tomos, si hay más de uno;
- 6) Número de ejemplares (completos o incompletos).

Dicha relación o copia de fichero deberá ser enviada en el plazo improrrogable de veinte días a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasierra Luis.



## SECCION QUINTA

Núm. 2.242.

### Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

#### PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA

##### Circular.

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado se han fijado para precios de las harinas y del pan familiar, durante el presente mes, los siguientes:

*Precio de la harina.* — 68 pesetas los 100 kilos, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100. (Este precio, se entiende, en fábrica y sin envase.

*Precio del pan familiar.* — Piezas de un kilo, 0'68 pesetas, y piezas de medio kilo, 0'35 pesetas. (Aumento máximo admisible de dos céntimos por kilogramo en reparto a domicilio).

La Junta Provincial Harinero-Panadera ha tomado el acuerdo, que se hace público a los consiguientes efectos, de que el pan no sujeto a tasa de berá ser siempre en piezas de un peso no superior a medio kilo.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.458.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza y Guadalajara.

#### COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza en las provincias de Zaragoza y Guadalajara.

Examinados los expedientes de los Maestros y Maestras aspirantes a interinidades que a continuación se relacionan, los cuales alegan o tratan de justificar alguna de las circunstancias o condiciones de preferencia que determina el artículo 5.º de la Orden de 7 de agosto último, esta Comisión Provincial ha acordado concederles un plazo de ocho días para presentar los documentos justificativos de su derecho de preferencia, en la forma que señala la instrucción 29 de las dictadas en la Orden circular de 31 del citado mes, haciendo saber a los interesados que si dentro de dicho plazo no aportan los justificantes, serán incluidos en la lista que corresponda de aspirantes con servicios interinos o por la fecha de terminación de la carrera.

*Aspirantes que solicitan vacantes en la provincia de Zaragoza.*

##### MAESTROS

Lorenzo Sancho Martín.  
José Gómez Agustín.  
Luis Cotela Gazulla.  
José Embid Miñana.

Juan José Azagra Benito.  
Rafael Hereza Fortuño.  
Rafael Sender Garcés.  
Luis Serrano Borobia.

##### MAESTRAS

María Cinta Sorribas Roselló.  
María Carmen Casas González.  
Enriqueta Fraguas Ayala.

*Aspirantes que solicitan vacantes en la provincia de Guadalajara.*

##### MAESTROS

Faustino Munilla Parrilla.  
Jesús Ullate Royo.  
Joaquín López Viruete.  
Basilio S. Ortega Pastor.

##### MAESTRAS

Nicolasa López Mínguez.  
Zaragoza, 4 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Emilio Moreno.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.221.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Lozano Espeleta, vecino de Mallén.  
(Expte. 3.399)  
Pedro Ibáñez Gil, vecino de id.  
(Expte. 3.400)  
Zacarías Marco Marqués, vecino de id.  
(Expte. 3.401)  
Juan Borao Fernández, vecino de id.  
(Expte. 3.402)  
Julio Pardo Pardo, vecino de id.  
(Expte. 3.403)  
Joaquín Yoldi Casajús, vecino de id.  
(Expte. 3.404)  
Adrián Pardo Pardo, vecino de id.  
(Expte. 3.405)  
Daniel Pérez Cabrejas, vecino de id.  
(Expte. 3.406)  
Luis Díaz Aznar, vecino de id.  
(Expte. 3.407)  
Juan Vela Cembrano, vecino de id.  
(Expte. 3.408)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



4

Diligencia Se desglosan y cursan  
al Instructor los folios 4 al 26  
a fin de ser cumplimentados a lo que  
ordena la Superintendencia. Hago  
20 Mayo 1858; doy fé



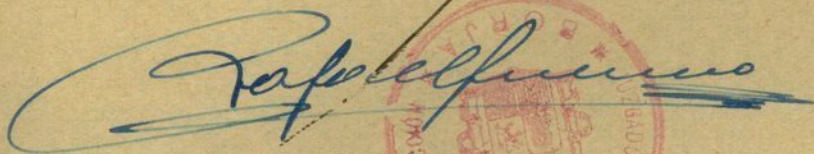
Expediente n.º 32-1

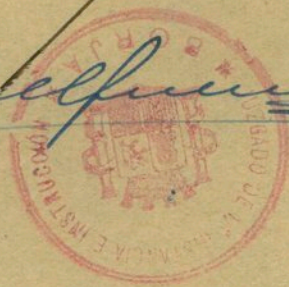
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Lacarias Marcos Abaques vecino de Albarracín como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado dirigirla a V. E. el presente elevando el expediente original y ramo de embargo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja, a 1 de Marzo de 1936. II Año Triunfal.





Excmo

Sr Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones. ZARAGOZA



6

Providencia.-Zaragoza ..... nueve ..... de Marzo ..... de mil

novcientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.937</sup> ~~último~~, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Zacarías Marco Marqués, de Mallén, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce **<**que dicho inculpado estuvo afiliado a la U.G.T., realizó propaganda izquierdista y ejerció el cargo de Concejal al servicio del Frente Popular por lo que se halla comprendido en los casos a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937, se ha justificado asimismo mediante la documentación aportada que el expedientado se afilió en primera línea de F. E. tomando parte en las operaciones efectuadas en Belchite en las que resultó gravemente herido habiendo quedado **inutil.** **>**

**<**Procede por ello, a juicio de esta Comisión, tener por cancelada por su actuación patriótica posterior su responsabilidad indicada y sobreseer el expediente archivándose definitivamente estas actuaciones. **>**



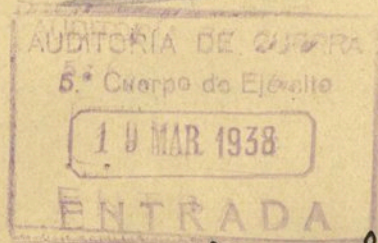
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé

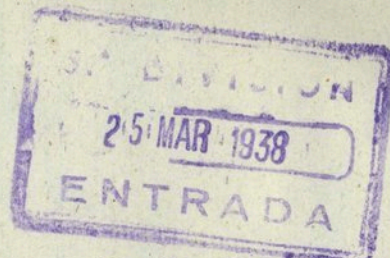
~~Zaragoza~~ 16 Marzo 1938  
II Año Triunfal

Se remite expediente al Sr. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



11507





Excmo Señor

Procede sea devuelto éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para que por su instructor se acredite en autos los motivos de la detención que actualmente sufre el inculpado, y muy especialmente si ella obedece a actuaciones políticas o sociales del mismo, con posterioridad a iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional.

V. E. no obstante resolverá

Zaragoza 25 de Marzo de 1938 Segundo Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.



*Ramón R. del Valle*

Zaragoza 26 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Pase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

El Gral. encargado del Despacho

*Ramón*



LA GELIENSER SA

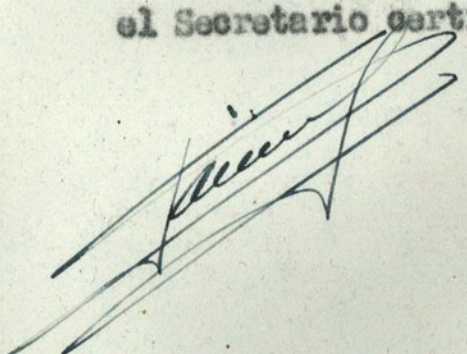


8

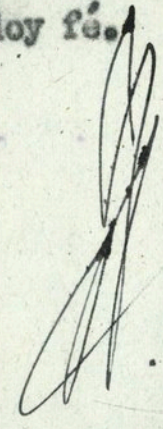
Providencia.- Zaragoza *treinta* de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho.

En cumplimiento de lo que se ordena por la Superiori-  
dad, desglósese lo necesario y remítase al Juzgado Instruc-  
tor a fin de que cumpla lo allí dispuesto.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente de que yo  
el Secretario certifico.



Diligencia.- Acto seguido se hace el desglose acordado y se remite el  
diligenciado al Juzgado Instructor; doy fé.



PEDRO



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

Número 498.

GUBERNATIVO.

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad  
civil con arreglo al Decreto numero 108, a ZACARIAS MARCO MARQUES,

PUEBLO Mallen.



Juzgado de ..... de Borja

Apelación de juicio verbal .....

Número .....

Año 193 .....

*Pueblo de que procede* .....

*Objeto del juicio* .....

*Apelante* .....

*Apelado* .....

*Emplazamiento el día* ..... *de* ..... *de 193* ..... *que termina el día* .....

*de* ..... *de 193* .....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.



002497

9 1 + \$

Apartado A

Concejal. Está en Falange.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Zacarías Marco Marqués de Mallén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3401

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre de 1937.



Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez

Dr. Guerrero. Borja, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, acusese recibo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo y orden de la residencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijese oficio al Comandante del puesto de la Guardia civil de Mallen, al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado *La carnia Mateo Manojos*, vecino de Mallen, para ser oido en este expediente, y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho expedientado en el llamado Frente popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del Movimiento Nacional, averiguando y consignando asi mismo el numero de familiares que se hallen al cuidado del expedientado y parentesco que les une con el mismo, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal Municipal de Mallen, dirigiendose para ello los correspondientes despachos. Proveido por C.S. y firma, doy fe.

*Rafael Guerrero*

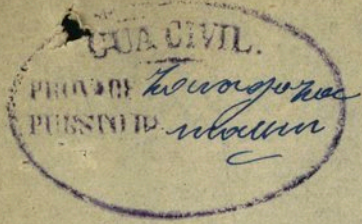
*armatubani*

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

*ubhumi*



10 *12*



EXPEDIENTE  
Nº. 498.

En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de 3 del actual a continuación tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que en el mismo se interesa referentes al vecino de Mallén, Zacarias Marco Marques.

- 1.-Fue Concejal con el F.P.con destacada intervención entre los componentes del mismo.
- 2.-Por su posición social nó pero si por sus propagandas ha contribuido ha imbiir en sus convecinos las ideas del referido Frente.
- 3.-No ha sido Directivo de ninguna agrupación en cuadrada en el repetido frente.
- 4.-Se encuentra actualmente detenido en Tarazona a disposición de la Jefatura Superior de Polizia.
- 5.-Con su actuación bien definida y meditada ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.
- 6.-No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.
- 7.-Es soltero y reside con su madre y cinco hermanos mayores que residen en Mallén.

DIOS guarde a V.S.muchos años  
Mallén a 8 de Noviembre de 1937  
II Año Triunfal  
EL BRIGADA

*Albino G. G. G.*  
*Luz*

Sr.Juez de Primera Instancia e Instruccion de

B O R J A



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



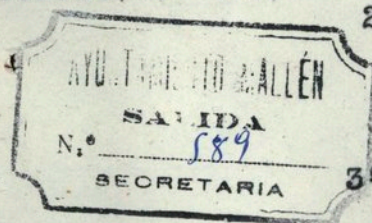
VILLA

D

MALLÉN

ZARAGOZA

Expediente nº 498.



11 11-3  
En cumplimiento de su atento escrito, fecha 3 del actual, tengo el honor de informar a continuación sobre los extremos que el mismo comprende con respecto del vecino de esta villa ZACARIAS MARCO MARQUES.:

1º Fué Concejal con el funesto frente popular y su intervención fué destacada entre los componentes del mismo.

2º Carecia de posición social, pero con sus propagandas ha contribuido a imbuir en sus convenios las ideas marxistas.

3º No<sup>no</sup> sido directivo de ninguna asociación política u obrera encuadrada en la referida agrupación política.

4º. Se encuentra actualmente detenido en la Carcel del Partido Judicial de Tarazona a disposición de la Jefatura Superior de Policía.

5º Con su actuación bien definida y meditada contribuyó a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Mallén 8 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.

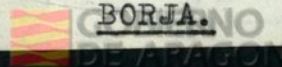
El Alcalde.

*A. del Arco*



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de

BORJA.



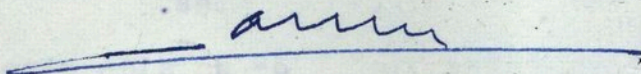
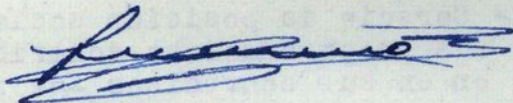


Provincia Juez

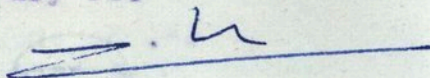
Sr. Guerrero. Borja, a diez de Noviembre de  
mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios al expediente de su ra-  
zon, y de conformidad con el artículo 4º de la  
Orden de 19 de Marzo ultimo, citese al inculpa-  
do por medio de exhorto al Juzgado de Instrucci-  
on de Tarazona.

Proveido por S.S. y firma, doy fe.



Diligencias Cumplidas, doy fe.





12 84

# El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

57.6  
937

Al de igual clase de Tarazona, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita se tramita expediente con el numero 498, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Zacarias Marco Marques, vecino de Mallen, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, el cual se encuentra actualmente detenido en Tarazona a disposicion de la Jefatura Superior de Policia,

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

*Rafael...*

*amun*

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4º de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Marzo ultimo se cite al inculcado para que en el termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado y referido expediente personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, con la prevencion de que no haciendolo le parara el perjuicio a hubiere lugar en derecho.



13 59

PROVIDENCIA

Juez

Sr.

Molinero

Tarazona once de noviembre de  
mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

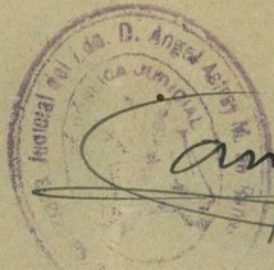
Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el pre-  
cedente exhorto. Regístrese y practíquense las diligencias que en el mismo se interesan  
y cuando esté diligenciado, repórtese, dejando nota.

Así lo acordó S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

E

M<sup>te</sup> Molinero

*[Signature]*



Angel Astray

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Inmediatamente se registra. y se expide cédula al Alguacil.  
Doy fé.

*[Signature]*



Tengo el honor de informar á V.S. respecto a cuanto solicita en su orden del dia 3 del actual respecto al vecino ZACARIAS MARCO MARQUES.

- 1.-Fue Concejal con el F.P. con destacada intervención entre los componentes del mismo.
- 2.-Por su posición social nó pero si con sus propagandas ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido F.
- 3.-No ha sido directivo de ninguna agrupación en cuadrada en el repetido frente.
- 4.-Se encuentra actualmente detenido en Tarazona a disposición de la Jefatura Superior de Policía.
- 5.-Con su actuación bien definida y meditada ha contribuido ha ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.
- 6.-No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.

DIOS guarde á V.S. muchos años  
Mallén 12 de Noviembre de 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL  
EL FISCAL MUNICIPAL

*Antonia Ezuleta*



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción

De BORJA



Tengo el honor de informar á V.S.respecto a cuanto solicita en su orden del dia 3 del actual respecto al vecino ZACARIAS MARCO MARQUES.

- 1.-Fue Concejal con el F.P.con destacada intervención entre los componentes del mismo.
- 2.-Por su posición social nó pero si con sus propagandas ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido F.
- 3.-No ha sido directivo de ninguna agrupación en cuadrada en el repetido frente.
- 4.-Se encuentra actualmente detenido en Tarrazona a disposición de la Jefatura Superior de Policía.
- 5.-Con su actuación bien definida y meditada ha contribuido ha ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.
- 6.-No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.

DIOS guarde á V.S.muchos años  
Mallén 12 de Noviembre de 1937  
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

EL JUEZ MUNICIPAL



*Estanislao Garçon*

Sr.Juez de Primera Instancia e Instrucción

De BORJA



3.032.640

16

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción

DE TARAZONA

## Cédula de citación

Personas que han de ser citadas

Zacarias Marcos Marqués  
vecino de Mallén

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido  
ha acordado por providencia de hoy dictada

en cumplimiento de exhorto del  
Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Borja  
se cite a l sugeto que al margen se expresa de  
es vecindad, para que, personalmente o  
por escrito, dentro de ocho días, de  
hábitiles, comparezca ante dicho Juzgado

a fin de alegar y probar en su defensa  
lo que crea oportuno en el expediente  
que se le sigue sobre responsabilidad  
civil por su actuación contra el Movimiento,  
bajo apercibimiento de que si no compareciese ni ale-  
gase justa causa que se lo impida, le parará el  
perjuicio a que haya lugar con  
arreglo de Derecho.

Y para que por el alguacil de servicio se haga la  
expresada citación y en cumplimiento de lo orde-  
nado por S. S.<sup>a</sup> expido la presente cédula original que  
firmo en Tarazona a 12 de noviembre  
de 1937, II Año Triunfal.

de mil

El Secretario judicial,

Lts. Angel Astray

de



458  
Diligencia  
de  
Citación

Barbarona trece de Noviembre  
de mil novecientos treinta y  
siete. 11 Año Triunfal.

El Agente de policía judicial que sus-  
cribe, se persona en el Depósito Muni-  
cipal de esta Ciudad, para hacer la ci-  
tación ordenada en precedente Cédula, al  
vecino de Mallén Zacarías Marco Marques,  
una vez enterado del contenido de dicha  
Cédula, le hago la citación en forma y  
entregándole la copia de precedente Cé-  
dula; queda citado y firma de que  
Certifico.

Zacarías Marco Leandro Prada

Providencia Juez

Sr. Guerrero.

Borja, a quince de Noviembre de mil no-  
viembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior exhorto al expediente de su razón.

Proveído por S.Sa. y firma, doy fe.

[Firma]

armmmmm

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

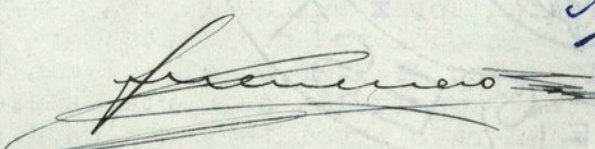
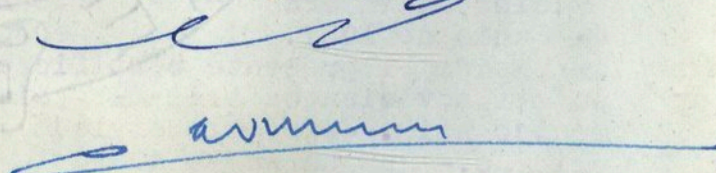
mm



Declaración de Zacarias Marzo } En Borja  
Marques

a dieciseis de Noviembre de mil novecientos 37  
 Ante el Sr. Juez con asistencia de mi el Secretario compareció  
 el del margen que instruido de la obligación de ser veraz y de las pe-  
 nas con que el código castiga el delito de falso testimonio o de promesa  
 que presió en debida forma y después de hacerle saber las prevenciones de los  
 artículos 416, 535 y 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse  
 como queda dicho, apodado de treinta y cuatro  
 años de edad, de estado soltero de profesión del campo natural de Mallen  
vecino Mallen habitante en  
 que no ha sido procesado

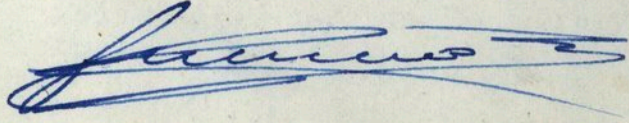
Examinado convenientemente, dijo: que el declarante ha desempeñado el cargo  
 de Concejal del Ayuntamiento de Mallen con el Frente Popular desde  
 el mes de Abril en que fue nombrado gubernativamente y ceso al pro-  
 ducirse el movimiento nacional no oponiendo ninguna resistencia a  
 cesar; que ha pertenecido a la Unión General de Trabajadores de Ma-  
 llen pero que no ha desempeñado ningún cargo político, ni ha sido  
 propagandista ni ha contribuido con el dinero a las propagandas del  
 Frente popular; que después de producirse el movimiento nacional  
 prestó su adhesión al mismo habiendo estado en el Frente pertenecien-  
 do a falanje ocho meses y pico, siendo herido y quedando inútil pa-  
 ra las armas según comprueba con los documentos que presenta y que  
 una vez testificados pide se le devuelvan.  
 Ratificado en su contenido previa lectura firma después de S. S. doy  
 fe.

 Zacarias Marzo  


Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a dieciseis de Noviembre de mil novecientos  
 treinta y siete.

Dada cuenta; entreguense al inculcado los documentos acompañados  
 librando para ello exhorto al juez de instrucción de Tarazona pre-  
 vio testimonio de los mismos y evacúense las citas expidiendo para  
 ello los correspondientes despachos.  
 Proveído por S. S. y firma doy fe.

 ammm



928.118.11  
Yo el infrascrito Secretario Doy fe: que los documentos mandados testimoniar presentados por el inculpa-do copiados a la letra dicen asi.-----

"Falange Española de las J.O.N.S. Agrupacion de Milicias de Aragon Certificado de Servicios del Militante Zacarias Marco Marques, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Mallen, Provincia de Zaragoza, de 33 años, estado soltero, profesion del campo, ingreso en estas Milicias el dia 16 de Septiembre de 1936, habiendo firmado un Compromiso Voluntario por el tiempo que dure la actual compana, siendo testigos y fiadores .- Escrito de Falange de Zaragoza.- Empleos que ha obtenido.- Unidades a que ha pertenecido.- Falange 37 de la 2ª Bandera desde el dia 16 de Septiembre de 1936, hasta el dia 13 de Mayo de 1937 Tiempo que ha servido, siete meses, veintisiete dias.- Servicios, Vicisitudes, Guarniciones y Acciones de Guerra en que se ha hallado.- Ingreso como voluntario en estas milicias el dia 16 de Septiembre de 1936, siendo dado de alta el mismo dia en la falange de Deposito, el mismo dia de su incorporacion se le dieron lectura de las Leyes Penales, una vez dado de alta de instruccion paso a la falange 37 de la 2ª Bandera, el dia 16 de septiembre de 1936, en el frente de Belchite, donde se incorporo el mismo dia quedando de servicios de campana. Estuvo en la Facultad por herido desde el dia 20 de Febrero de 1937, hasta el dia 10 de marzo de 1937, en que se le dio de alta. El dia 28 de marzo de 1937 ingreso por enfermo en el H. de Falange por enfermo hasta el dia 13 de Mayo de 1937, El dia 13 de mayo de 1937 causo baja en esta Agrupacion por prescripcion facultativa.- Cruces, condecoraciones, ordenes Militares y civiles, titulos y medallas que ha obtenido.- Licencias temporales que ha disfrutado.- Hospitalidades que ha causado.- Estuvo en la Facultad por herido desde el dia 20 de febrero de 1937 hasta el dia 10 de marzo de 1937 en que se le dio de alta.- El dia 28 de marzo de 1937 ingreso en la Facultad (H. de Falange) por enfermo hasta el dia 14 de mayo de 1937.- Procedimiento a que se halla do sujeto y castigos graves que se le han impuesto.- Zaragoza diez de junio de 1937.- El Comandante Mayor.- P.A. firma ilegible.- Vº Bº El General.- firma ilegible.- Rubricados.- Hay un sello en tinta que se lee.- Agrupacion de Falanges de Aragon . Jefe Militar".----- El Jefe de Sanidad de la Agrupacion de Fuerzas de Falange de Zaragoza Jose Esteve Gimeno Capitan Medico Asimilado Jefe del servicio Sanitario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. del 5º Cuerpo de Ejercito certifico: que el camarada Zacarias Marco Marques de la Falange 37 natural de Mallen de 34 años, soltero fue herido en Belchite el dia 18 de Febrero de 1937, estando hospitalizado en diferentes Hospitales hasta el 14 de Mayo en que fue dado de alta de la herida producida por bala entrada en torax salida region lumbar con lesion medular a consecuencia de la cual fue declarado para ser vicios auxiliarea por el Tribunal Medico Militar el dia el dia 5 de Junio de 1937.- I para que conste y a peticion de parte interesa da expido el presente certificado en Zaragoza veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.- II Año Triunfal.- El Capitan medico Asim.- Jefe del Servicio Sanitario.- Jose Esteve Gimeno.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee.- Delegacion Provincial de Sanidad Zaragoza.- Firmado: Jose Esteve.----- El Jefe de Sanidad de la Agrupacion de Fuerzas de Falange de Zaragoza.- Jose Esteve Gimeno, Capitan Medico Asin, Jefe del Servicio Sanitario de Falange Español Tradicionalista y de las J.O.N.S. certifico:.- que el falangista Zacarias Marco Marques de 34 años de edad, natural de Mallen y con residencia en el mismo, encuadrado en la Falange de Aragon, ha sido declarado, para servicios auxiliares por el Tribunal Medico de Sanidad Militar el dia 5 del corriente.- Y para que conste y a peticion del interesado expido el presente certificado en Zaragoza diez de Junio de mil novecientos treinta y siete.- El Capitan Medico Asim. Jefe del Servicio Sanitario.- P/O/- Vicente Guardio la Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee.- Delegacion Provincial de Sanidad.- Zaragoza."

Y para que conste libro el presente en Borja, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal doy fe.



18 *de*

# El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de Tarazona, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se tramita expediente con el numero 498, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Zacarias Marco Marques, vecino de Mallén y actualmente en esa Carcel de Tarazona, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Tri-

E/

El Secretario Judicial.

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que los adjuntos documentos se entreguen al interesado-expedientado Zacarias Marco Marques



GOBIERNO  
DE ARAGON



H. 8.628.781

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.= Tarazona diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el precedente exhorto. Regístrese, entréguese la documentación acompañada y repórtese, dejando nota.

Así lo acordó S.S<sup>a</sup> Doy fé.

E/

*M. Molinero*

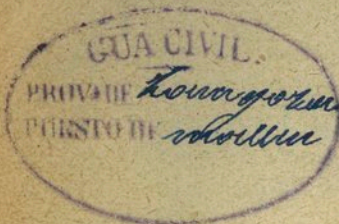
*Angel Astray*

ENTREGA.= En la misma fecha, teniendo presente a Zacarias Marco Marqués, le hago entrega del certificado de servicios y de dos certificados facultativos recibidos con el anterior exhorto. Firma el recibo y doy fé.

*Zacarias Marco*

*Astray*





69   
En cumplimiento a lo ordenado en su escrito del 16 del actual, ha continuación tengo el honor de informar á V.S. sobre los extremos que en el mismo se interesan referentes al vecino de esta villa ZACARIAS MARCO MARQUES.

1.-Es cierto que desempeño el cargo de Concejal con el F.P. nombrado Gubernativamente.

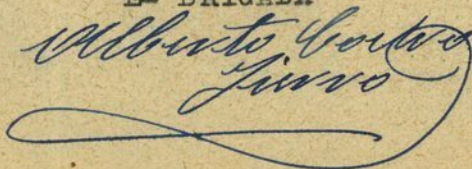
2.-Es cierto que cesó en dicho cargo al producirse el movimiento Nacional, no haciendo resistencia debido a las circunstancias.

EXPEDIENTE  
Nº 498.

3.-Es cierto que no desempeño ningun cargo con el F.P. dentro de la U.G.T. pero tambien es cierto que ha sido uno de los mas destacados propagandistas del referido Frente, no habiendo ayudado con dinero por carecer de ello.

4.-Es cierto que ingresó en la Falange en 1ª Linea y que en la actualidad se encuentra inutil por heridas sufridas en el frente, pero su ingreso de ninguna forma puede concebirse que lo hiciera por amor a España.

DIOS guarde á V.S. muchos años  
Mallén á 27 de Noviembre 1937  
II Año Triunfal  
EL BRIGADA



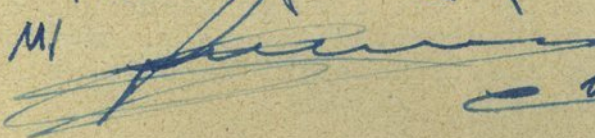
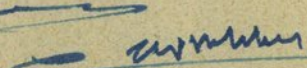
Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

BORJA.

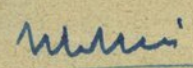


Providencia fué } Dijo a las de diez y  
11 febrero } de mil noventa y  
seis.

El anterior exhorto y oficio al expediente  
de su razón.

Procedo por lo y firma doy  
M/  

bieneferencia/ Suplico de





20 *[Handwritten signature]*

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Zacarias Marco Marques vecino de Mallen como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado dirjir a V. el presenta afin de que: se reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia e imparcialidad para que mani fiensten

1ª Si es cierto que el inculpado desempeño el cargo de concejal en ese Ayuntamiento con el Frente Popular al ser nombrado gubernativamente para el mismo.

2ª Si es cierto que cesa en dicho cargo al producirse el movimiento nacional no oponiendo a cesar ninguna resistencia.

3ª Si es cierto que no ha desempeñado ningún cargo con el frente popular dentro de la Unión General de Trabajadores, ni ha sido propa adnista ni a ayudado con dinero a las propagandas.

4ª Si es cierto que ingreso en Falanxe habiendo estado en el Frente en primera linea luchando y a consecuencia de lo cual ha quedado inutil por heridas sufridas.

Dios guarde a V. e ms as.

Borja a 16 de Noviembre de 1937.-11 A o Triunfal.

*[Handwritten signature]*



Providencia Juez

Señor GASCON...../ En la Villa de Mallén á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad dimanante del expediente N° 498, dese cumplimiento en la forma que se ordena para lo cual se citaran a los testigos Don Cayo Baigorri, Don Felix Cabrejas y Don Federico Martinez, que compareceran el dia tres del mes proximo de Diciembre, a las tres de la tarde con el fin de recibirles declaración a tenor de las preguntas que se expresan en mencionada orden; y hecho asi reportese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Saturnino Gascon*

Ante mi

*Locato*

Notificacion y citacion. Seguidamente en el mismo dia tengo á mi presencia en esta Secretaria a D. Cayo Baigorri, Don Felix Cabrejas y D. Federico Martinez, les notifique el contenido de la anterior providencia y le cite en forma legal quedando citados y firman de que doy fé.

*Cayo Baigorri*

*Felix Cabrejas*

*F. Martinez*



Declaración de Federico

Martinez Gonzalez

En la Villa de Mallén á tres de Dici -  
embre de mil novecientos treinta y siete.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez mu-  
nicipal, en esta Audiencia asistido de mí el Secretario, comparece  
el Sr. del margen de 34 años de edad, de estado Soltero de pro-  
fesión Empleado, natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez municipal en  
forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto  
sea preguntado:

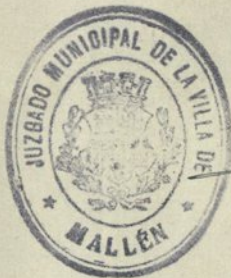
A la Primera dice: Que es cierto que desempeño el cargo de Conce-  
jal con el F.P. nombrado Gubernativamente.

A la Segunda dice: Que es cierto que cesó en dicho cargo al pro-  
ducirse el movimiento Nacional, no haciendo resistencia al cesar  
pero el cese no fue voluntario sino por las circunstancias y fue-  
ron obligados al cesar del cargo .

A la Tercera dice: Que ignora si desempeño cargo con la U.G.T.  
pero si ha sido uno de los mas destacados propagandistas por sus  
ideas completamente de izquierdas.

A la Cuarta dice: Que es cierto se alistó en la Falange en la Pri-  
mera línea estando en el frente hasta que cayó herido, pero su alis-  
tamiento no fue por amor a España sino por las circunstancias.

Dandose por terminada esta diligencia que una vez que  
fue leída se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal  
de que yo el Secretario certifico.



*Saturnino Gascón Ortuvia*  
*J. Martinez*

*Locatario*



Declaracion de Felix

Cabrejas Ruiz En la Villa de Mallén á tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal, en esta Audiencia asistido de mi el Secretario, comparece el Sr. del margen de 36 años de edad, de estado soltero de profesión Labrador, natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez municipal en forma legal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado:

A la Primera dice: Que es cierto que desempeño el cargo de Concejal con el F.P. nombrado Gubernativamente.

A la Segunda dice: Que es cierto que cesó en dicho cargo al producirse el movimiento Nacional, no haciendo resistencia al cesar pero el cese no fue voluntario sino por las circunstancias y fueron obligados a cesar del cargo.

A la Tercera dice: Que ignora si desempeño cargo con la U.G.T. pero si ha sido uno de los mas destacados propagandistas por sus ideas completamente de izquierdas.

A la Cuarta dice: Que es cierto se alistó en la Falange en la Primera línea estando en el frente de combate hasta que cayó herido pero su alistamiento no fue por amor a España sino por las circunstancias,

Dandose por terminada esta declaración que una vez que fue leída se afirmó y se ratificó en ella firmando con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



*Saturnino Gascón* *Felix Cabrejas*

*Secretario*



24 10  
28

Declaración de Cayo

Baigorri Gotor En la Villa de Mallén á tres de  
Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal, en esta Audiencia asistido de mi el Secretario, comparece el Sr. del margen de 47 años de edad, de estado Cdº de profesión Labrador, natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado por el Sr. Juez municipal en forma legal y dice: Que jura decir verdad en todo cuanto sea preguntado:

A la Primera dice: Que es cierto que desempeño el cargo de Concejál con el F.P. nombrado Gubernativamente.

A la Segunda dice: Que es cierto que cesó en dicho cargo al producirse el movimiento Nacional, no haciendo resistencia al cesar pero el cese no fue voluntario sino por las circunstancias y fueron obligados a cesar del cargo.

A la Tercera dice: Que ignora si desempeño cargo en la U.G.T. pero si ha sido uno de los mas destacados propagandista por sus ideas completamente de izquierdas.

A la Cuarta dice: Que es cierto se alisto en la Falange en la primera linea estando en el frente de combate hasta que cayo herido, pero su alistamiento no fue por amor a España sino por las circunstancias.

Dandose por terminada esta declaracion que una vez que fue leida se afirma y se ratifica firmando con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Saturnino Gascón Ortuvia* Cayo Baigorri

*Teodoro Gascón*



14  
25

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior carta orden al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha 27 de Octubre ultimo, nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Zacarias Marco Marques, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

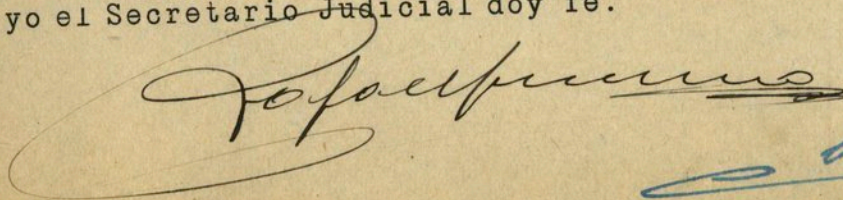
RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculcado fue concejal con el frente popular, con destacada intervencion entre los componentes del mismo, y con sus propagandas y actuacion bien definida y meditada ha contribuido a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional.

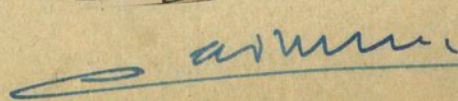
CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Zacarias Marco Marques para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert,  
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.



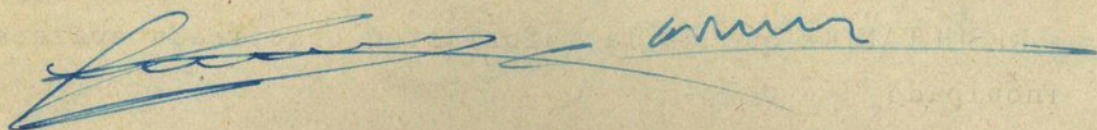




Provisoria fin / Por fin a doce de febrero de mil  
14 presena / monseñor hús y odo

bodo cuando: remite orden al infante de Mallorca  
para que se recien de dno con a los lictipis de la  
cordura politica y social del m cuerpo de  
n de p m a p r o d u c i d m o n i t o m e n t a l  
P r o v o c p u l l y p i m o d e l

M



Supl / Suplente de l





W 58.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

18  
26

Expediente numero 402

sobre inculpataciones

Contra *Zacarias Marcos Morque*

Sirvase recibir declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad de esa localidad los cuales declararan por separado acerca de la politica y social del inculpado antes y despues de producirse el movimiento nacional.

Sirva e devolver la presente diligenciada en termino de QUI TO DIA de orden del Sr. Juez

Dios guarde a V. ms as

Borja a 12 de Febrero de 1938.-11 Año Triunfal.

*as m m m m m*

Sr. Juez municipal de

*Moller*



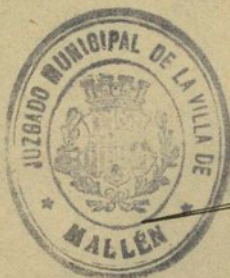
Providencia Juez

Señor Gascón.... / En la Villa de Mallén á veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad, y para darle cumplimiento citese a Cayo Baigorri, Felix Cabrejas y Federico Martinez, que compareceran a prestar declaracion el dia veinticinco a las diez horas. Y una vez cumplimentada reportese a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Ante mi



*Saturnino Gascón*  
*Leocadio*

CITACION. Seguidamente en el mismo dia, tengo á mi presencia a Cayo Baigorri, Felix Cabrejas y Federico Martinez, les cite en forma legal y quedan citados firman de que doy fé.

*Cayo Baigorri*  
*F. Martinez*  
*F. Cabrejas*

DILIGENCIA. Hoy veinticinco de Febrero, se reporta la precedente orden a su procedencia por estar cumplimentada doy fé.

*[Signature]*



27 19  
28

DECLARACION DE

Federico  
Martinez Gonzalez

En la Villa de Mallén á veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal, en esta Sala Audiencia, con mi asistencia el Secretario comparece Dn Federico Martinez Gonzalez de 34 años de edad, de estado soltero de profesion emplado natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado en forma legal por el Sr. Juez municipal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la orden de la Superioridad y dice:

Que Zacarias Marcos Marques, antes del movimiento Nacional era un cabecilla dirigente de extrema izquierda y en la revolucion de Octubre de 1934, tomo parte activa en ella

Que despues del movimiento Nacional, las circunstancias le han obligado a permanecer neutral, pero no se le ha visto ilusion por el movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir del inculpado y leida que le es esta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

F. Martinez



Saturnino Gascón

Leocadio Peco



28 20  
284

DECLARACION DE Cayo  
Baigorry Baigorry

En la Villa de Mallén á veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortuvia, Juez municipal, en esta Sala Audiencia, con mi asistencia el Secretario comparece Da Cayo Baigorry Gotor de 41 años de edad, de estado casado de profesión trabajador natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado en forma legal por el Sr. Juez municipal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la orden de la Superioridad y dice:

Que Zacarias Marcos Marques, antes del movimiento Nacional era un cabecilla dirigente de extrema izquierda y en la revolucion de Octubre de 1934, tomo parte activa en ella.

Que despues del movimiento Nacional, las circunstancias le han obligado a permanecer neutral, pero no se le ha visto ilusion por el movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir del inculcado y leida que le es esta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

Cayo Baigorry

Saturnino Gascón



Leopoldo Vico



29 21  
28

DECLARACION DE

Felix  
Cabrera Ruiz

En la Villa de Mallén á veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Sr. Don Saturnino Gascón Ortúvia, Juez municipal, en esta Sala Audiencia, con la asistencia el Secretario comparece Dn Felix Cabrera Ruiz de 36 años de edad de estado soltero de profesion labrador natural y vecino de esta villa de Mallén.

Seguidamente fue juramentado en forma legal por el Sr. Juez municipal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la orden de la Superioridad y dice:

Que Zacarias Marcos Marques, antes del movimiento Nacional era un cabecilla dirigente de extrema izquierda y en la revolución de Octubre de 1934, tomo parte activa en ella.

Que despues del movimiento Nacional, las circunstancias le han obligado a permanecer neutral, pero no se le ha visto ilusion por el movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir del inculpado y leida que le es esta su declaracion se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Saturnino Gascón  
F. Cabrera

Seoedio Leco



Providencia Juez

Borja a primero de Marzo

de mil novecientos

Sr. Guerrero treinta y ocho

La anterior carta orden al expediente de su razon; y  
Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

### RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En 27 de Octubre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Zacarias Marco Marques, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordenó informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de id y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de exhorto a Tarazona, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendolo hecho por medio de declaracion y evacuado las citas, apareciendo de lo actuado que dicho inculpado fue concejal con el frente popular, con destacada intervencion en el mismo, y con sus propagandas y actuacion bien definida y meditada ha contribuido a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en 28 de Enero ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado era soltero, familiares

En Borja, a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal



COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

31

En cumplimiento de lo ordenado por  
el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de  
Ejército tengo el honor de remitir a  
V.S. las adjuntas diligencias del exp.

no 3.401 contra ZACARIAS MARCO MARQUES,  
de Mallén, para que se acredite en autos  
los motivos de la detención que actual-  
mente el inculpado, y muy especialmente  
si ella obedece a actuaciones políticas  
o sociales del mismo con posterioridad  
a iniciarse el Glorioso Movimiento Na-  
cional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 30 de Marzo de 1.938.

-II Año Triunfal-

Sr. Juez de Instrucción de BORJA.



Providencia Juez

Sr. Sanchez. Borja a siete de Abril de  
mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año  
trinfal.

Guardese y cumpla lo mandando por la superio  
ridad en la precedente carta orden de la que  
se acusara recibo al igual que del expediente  
que a la misma se acompaña al cual se unira y  
a tal fin remitase orden al Jefe de la guardia  
civil de Mallen.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma por  
ausiencia del titular doy fe.

E.

*Santiago Sanchez*

*[Signature]*

Diligencia/ Cumplido doy fe.

*[Signature]*



CASA CIVIL

Zaragoza

Mallén

Expediente numero 498

En cumplimiento a lo ordenado en su respetado escrito de 6 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que las causas de la detención en 22 de Octubre de 1.937 del vecino de esta villa Bernardino Marcos Marques, obedecieron a su destacada intervención como propagandista de las ideas marxistas antes del Glorioso Movimiento Nacional, y si despues no la ha hecho es porque la mas elemental prudencia asi se lo ha aconsejado.

Con fecha 20 del mes anterior fuè puesto en libertad, y su detención obedeciò a ordenes de la Jefatura Superior de la Policía del Estado a cuya disposición ha estado durante el tiempo de su arresto.

Dí



os guarde a V.S. muchos años

Mallèn 10 de Abril de 1.938

II Año Triunfal

El Brigada

*Alberto Gocher*  
*Luis*

Señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción del Partido

Borja



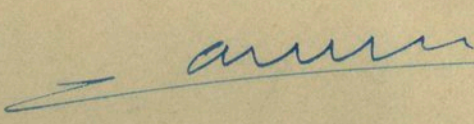
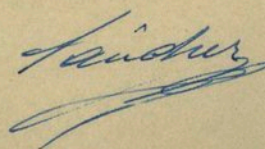
Providencia Juez Borja a doce de Abril de mil novecientos

Sr. Ejete Sanchez treinta y El anterior oficio al expediente de su razon; y

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/



### RESUMEN

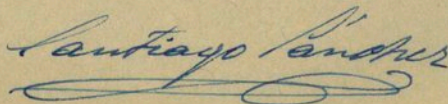
Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En 27 de Octubre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Zacarias Marco Marques, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de id y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de exhorto a Tarazona, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo prestado declaracion y evacuado las citas, apareciendo de lo actuado que dicho inculpado fue concejal con el frente popular, con dexcatada intervencion en el mismo, y con sus propagandas y actuacion bien definida y meditada a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en 28 de Enero ultimo por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado era soltero familiares

Habiendo remitido el expediente y evacuado las diligencias interesadas. En Borja, a doce de Abril de mil novecientotrein y ocho, Segundo Año Triunfal.



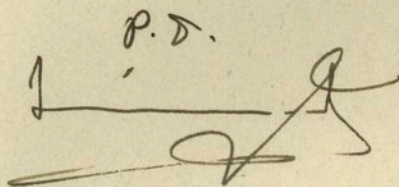


34

Providencia.-Zaragoza...treinta...de...Abril...de mil  
novecientos treinta y <sup>ocho</sup>~~siete~~.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero <sup>de 1937</sup>~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.  




### INFORME

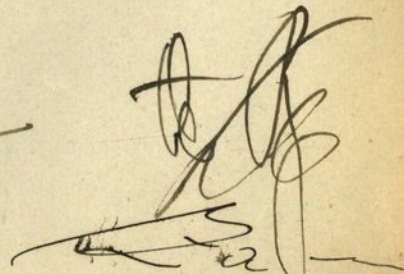
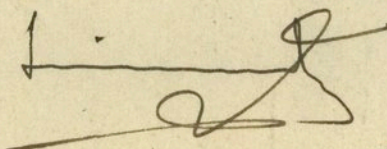
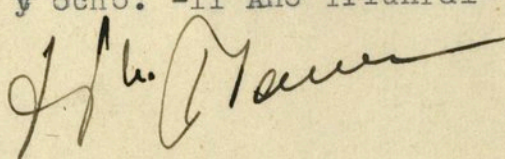
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero <sup>de 1937</sup>~~último~~, en relación al expediente instruido contra Zacarías Marco Marqués, de Mallén, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que no habiendo variado la resultancia del expediente como consecuencia de las últimas diligencias practicadas, procede ratificar en todas sus partes el informe emitido por esta Comisión con fecha 9 de Marzo de 1.938.

V.E. no obstante, resolverá.

Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos treinta

y ocho. -II Año Triunfal-



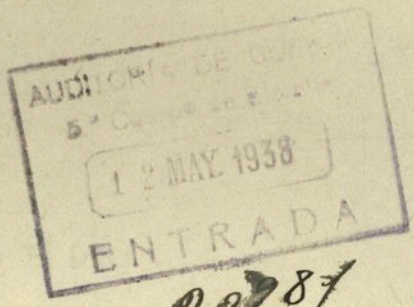
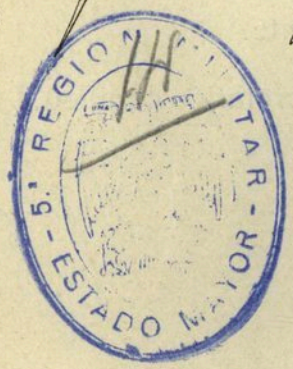
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> Región Militar, doy fé.



— Zaragoza 11 de Mayo 1938 11 Año Triunfal

Que este expediente al Señor Audi-  
tor de Guerra de esta Región, Autor  
para que informe.

*Ataya*



90787



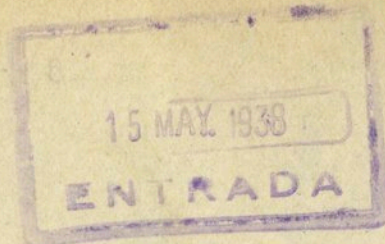
Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (E.O. del Estado nº 35) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Zacarías Marco Marques en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculcado estuvo afiliado a la U.G.T. realizó propaganda izquierdista y ejerció el cargo de Concejal al servicio del Frente Popular por lo que se halla comprendido en los casos a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937, se ha justificado asimismo mediante la documentación aportada que el expedientado se afilió en primera línea de F.E. tomando parte en las operaciones efectuadas en Belchite en las que resultó gravemente herido habiendo quedado inutil; y que procede por ello, a juicio de la Comisión tener por cancelada por su actuación patriótica posterior su responsabilidad indicada y sobreseer el expediente archivándose definitivamente estas actuaciones.





El Auditor emite su dictámen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de~~ ~~1937~~ a Zacarias Marco Marques y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 14 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.



*Ramón R. del Alamo*

14 MAY. 1938

Zaragoza 17 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*Ramón*



JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Año 1937.

INCAUTACIONES.

Expediente nº 498.

Nº de la Ca.

Ramo separado de embargo de ZACARIAS MARCO MARQUES, de

Mallen.

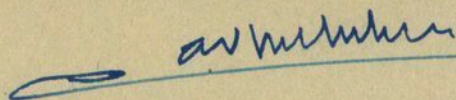


Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Zacarias Marco Marques, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Zacarias Marco Marques, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho . I I Año Triunfal, doy fe.



PROVIDENCIA: Juez

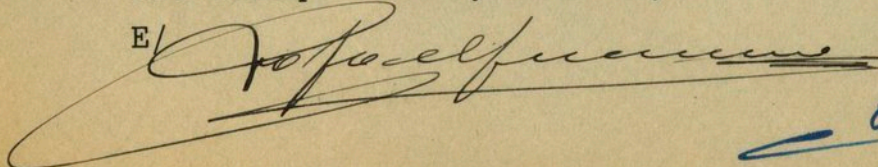
Sr. Guerrero Borja a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

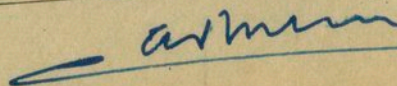
Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Zacarias Marco Marques, a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese manda miento al Sr.

Registrador de la propiedad de este partido

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/







Don Rafael Guerrero Gisbert,  
mera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 298 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *Jacuarías Marcos Marques* vecino de *Malien* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se expida certificación de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro de la propiedad a nombre del referido inculpado, o negativa en su caso.

Dado en Borja, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

*Rafael Guerrero*

*avumun*



DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA, PRO-



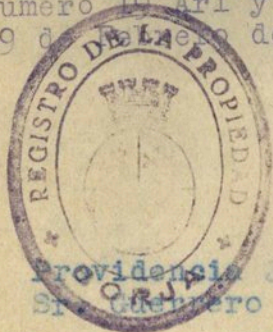
VINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento  
to que precede, expedido en veintiocho de Enero próximo pasado,  
por el Juez de primera instancia de este partido D. Rafael Guerre-  
ro Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte nece-  
saria y resulta:

Que a nombre de Zacarias Marcos Marques vecino de  
Mallen, no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna cla-  
se.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido  
la presente que firmo y sello en Borja a dos de Febrero de mil no  
vecientos treinta y ocho. II año triunfal.

Hons. Once pesetas.  
Número 10 Arl y orden  
19 de Febrero de 1937.



Providencia Juez  
S.º Guerrero

Borja, a cuatro de Febrero de mil novecientos  
treinta y ocho.

El anterior mandamiento al ramo separado de su razon, y para la  
practica del embargo y demas diligencias complementarias dirijase  
carta orden al inferior de  
Proveido por S.º. y firma, doy fe.

Diligencia/ Cumplido, doy fe.



EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE  
LA CIUDAD Y PARTIDO DE BORJA.

Al Jefe Municipal de Mallén atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se instruye expediente con el número 493 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José María Morales Morqueles vecino de Mallén como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el cual he acordado dirigir a V. ~~el~~ presente por el que en nombre del Estado Español le ~~exhorto~~ requiero y en el mío le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponga su cumplimiento y devolución ~~obligándome a pagar cuando los sujetos viera~~

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando excrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo.

2.º Que se averigüe cuales sean a) ~~librando mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de ese partido para que certifique de los que aparezcan inscritos a nombre del mismo,~~ b) reclamando certificación de amillaramiento a la Alcaldía, y c) por medio de información testifical en su caso.

3.º Que se designe Depositario o Depositario Administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas.

4.º Que se tase su valor por peritos y ademas el probable rendimiento de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hará saber al inculpado o parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la misma fecha.

6.º ~~Que si el embargo versa sobre inmuebles se anote en el Registro de la Propiedad de este partido.~~

7.º En su caso se acredite se acredite legalmente su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.

Dado en Borja. a 4 de Febrero de 1938

I Año Triunfal.

José María Morales Morqueles

5 Febrero

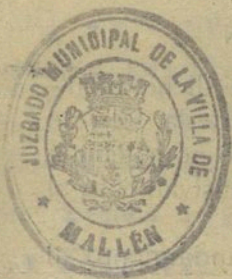


Providencia Juez

Señor Gascón....// En la Villa de Mallén á cinco de  
Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente carta-orden de la Superioridad dese cumplimiento, en la forma que se ordena para lo cual es procedente practicar la primera diligencia que se ordena señalándose para ello el día de hoy, que es el embargo de los bienes muebles é inmuebles del inculcado, para lo cual se da Comisión al Alguacil de este Juzgado, a quien servirá la presente de mandamiento en forma.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Saturnino Gascón*

Ante mi

*Locatario*

Notificación al

ALGUACIL

Seguidamente lei y di copia de la anterior providencia al Alguacil de este Juzgado, y enterado, firma de que doy fé.

*Francisco Cerdas*

*Reco*



DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO

A  
Zacarias Marcos Marques.

En la Villa de Mallén á cinco  
de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Alguacil de este Juzgado municipal Don Francisco Cer-  
dan Duarte, asistido de mi el Secretario nos constituimos cumpli-  
endo lo ordenado en el domicilio de *Zacarias Marcos Marques*

*que encontrandole en el ya a su madre Jéabél Marques  
Ortiz padre que su hijo está preso en Carazona*

Al que se le entero del contenido de la orden de la Supe-  
rioridad que antecede, y bien enterado dice: Que *carece*

*su hijo de otros de bienes muebles e  
inmuebles.*

Seguidamente esta comisión del Juzgado solicita se le  
franqueen las habitaciones que ocupa el inculpado.

Acto seguido fueron franqueadas y rebisadas detenidamente no  
se encontró en ella nada digno de mencionar por haber solamente  
lo prohibido por la Ley.

En vista del resultado de esta diligencia se da por terminada  
y una vez leída en alta voz por el Secretario la encuentran todos  
conformes y *firman todos de que lo es*

*Francisco Cerdas*

*Jéabél Marques Ortiz*

*Leocadio Peca*



Providencia Juez

Señor Gascón.... / En la Villa de Mallén á cinco de Febrero  
de mil novecientos treinta y ocho.

Por dada cuenta de la anterior diligencia y visto su contenido, es procedente decretar la insolvencia del inculcado en la forma que se ordena en el apartado 7<sup>a</sup> de la carta-orden de la Superioridad, para lo cual se recibirá declaración a tres testigos de esta villa, a la vez que se remitirá oficio a la Alcaldía solicitando se expida certificación de amillaramiento, - así mismo se remitirá también oficio a la Alcaldía de Novillas por ser todas las fincas de ese término municipal de la propiedad de los vecinos de Mallén, por si en ella figurará el inculcado con bienes amillarados en mencionado Novillas. Y de su resultado se acordara lo que proceda.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Saturnino Gascón*

Ante mi

*Leopoldo Peco*

DILIGENCIA. - / Seguidamente se remiten los oficios acordados a las Alcaldías de Novillas y Mallén a los efectos ordenados, doy fé.

*Leopoldo Peco*



Declaracion del Testigo

FEDERICO MARTINEZ CALZAS./ En la Villa de Mallén á cinco de febrero  
de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal, presente, yo, el Secretario, comparece D. Federico Martinez Calzas, de 58 años de edad, de estado casado de profesion empleado municipal y natural de esta villa, el cual - juramentado en legal forma y examinado acerca del objeto de la presente, DICE: Que no conoce bienes de ninguna clase de la propiedad de Zacarias Marcos Marquez.

Leida por su acuerdo, se ratifica en su contenido y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Saturnino Gascón*

*Federico Martinez*

*Leocadio Puga*

Declaración del Testigo

FEDERICO MARTINEZ GONZALEZ./ En la Villa de Mallén á cinco de febrero  
de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal, presente, yo, el Secretario, comparece D. Federico Martinez Gonzalez de 34 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado municipal y vecino de esta villa, el cual juramentado en legal forma y examinado acerca del objeto de la presente, DICE: Que no conoce bienes de ninguna clase de la propiedad de Zacarias Marcos Marquez.

Leida por su acuerdo, se ratifica en su contenido y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Saturnino Gascón*

*F. Martinez*

*Leocadio Puga*

Declaracion del Testigo

Blas Ibañez Navarro/ En la Villa de Mallén á cinco de febrero  
de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal, presente, yo, el Secretario, comparece D. Blas Ibañez Navarro de 65 años de edad, de estado casado de profesion del campo, natural y vecino de esta villa, el cual juramentado en legal forma y examinado acerca del objeto de la presente, DICE: Que no conoce bienes de ninguna clase de la propiedad de Zacarias Marcos Marquez.

Leida por su acuerdo, se ratifica en su contenido y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Saturnino Gascón* *Blas Ibañez*

*Leocadio Puga*



Don Juan Corchon Gil, Substituto Secretario del Ayuntamiento Constitucional de NOVILLAS.

C E R T I F I C O : Que examinados con todo detenimiento los apendices al amillaramiento de la Riqueza publica de este termino municipal, obrantes en el archivo de la Secretaria municipal de mi cargo, resulta que D. Zacarias Marcos Marques no aparece comprendido en ninguno de los documentos de Rustica Pecuarea ni Urbana, con riqueza alguna no pagando por tanto Contribucion al Tesoro publico.

Y para que conste y a peticion del Sr. Juez municipal de la villa de Mallen expido la presente certificacion que firmo y sello con el Vto. Bno. del Sr. - Alcalde en Novillas a once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Vto. Bno.  
El Alcalde,

*José Mudiol*

El Secretario,

*Juan Corchon*





4

DON ANTONIO GARCIA VAQUERO, SUSTITUTO SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE MALLÉN.

CERTIFICO: Que examinados con todo detenimiento  
los apendices al amillaramiento de la Riqueza publica  
de este termino municipal, obrantes en el archivo de la  
Secretaria municipal de mi cargo, resulta que D. Zaca-  
rias Marcos Marques., no aparece comprendido en  
ninguno de los documentos de Rustica ni Urbana, con ri-  
queza alguna, no pagando por tanto Contribución al Teso-  
ro publico.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez municipal  
de esta villa, expido la presente certificación que -  
firmo y sello con el Vt<sup>a</sup> Bn<sup>a</sup> del Sr. Alcalde en Mallén  
á once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.

Vt<sup>a</sup> Bn<sup>a</sup>  
EL ALCALDE

El Secretario



*Antonio Garcia*



8

A U T O .--/ En la Villa de Mallén á Doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Las certificaciones de las Alcaldías de Mallén y Novillas que anteceden únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO: Que la Comisión del Juzgado se personó en el domicilio del inculpado Zacarias Marcos Marques y revisadas las habitaciones y practicado embargo, no resultó tener bienes, sino los prohibidos por la Ley.

RESULTANDO: Que practicada información testifical por tres testigos de reconocida moralidad resultó no conocerle bienes muebles ni inmuebles al inculpado.

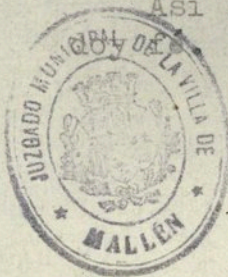
RESULTANDO: Que dirigidos oficios a las Alcaldías de Mallén y Novillas solicitando certificación de amillaramientos de lo que aparezca tener el inculpado, resultó de ellas no tener bienes muebles e inmuebles.

CONSIDERANDO: Que con la información testifical y las certificaciones de las Alcaldías de Mallén y Novillas, se ha justificado la insolvencia de bienes muebles e inmuebles de Zacarias Marcos Marques

Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio a Zacarias

Marcos Marques.

Así lo proveyó, manda y firma el Señor Juez municipal de que



Saturanio Gascón

Ante mi

Lucas de Pico

Providencia Juez

Señor Gascón..../ En la Villa de Mallén á Doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

En vista de estar cumplimentado todo lo ordenado por la Superioridad en la orden que obra en cabeza, remítase todo lo actuado por el mismo conducto de su razón.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



Saturanio Gascón

Ante mi

Lucas de Pico

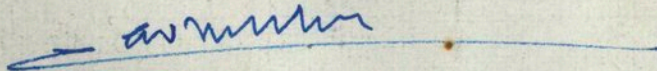
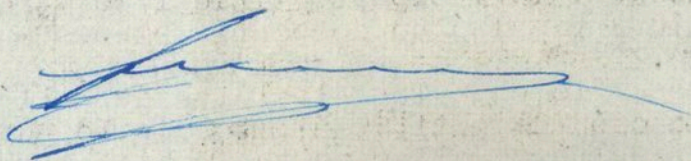
AGENCIA. = / Seguidamente en el mismo día se remiten estas actuaciones a la superioridad como viene ordenado doy fé.

Lucas de Pico

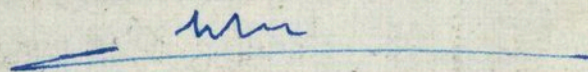


Providencia Juzgado de Paz, a veintinueve de febrero de mil novecientos  
treinta y ocho.

El anterior mandamiento al ramo separado de embargo de su razón  
proveído por ... y firma, doy fe.



Diligencia, Cumplido, doy fe.



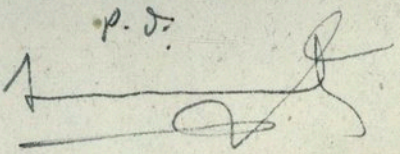


Providencia.- Zaragoza veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

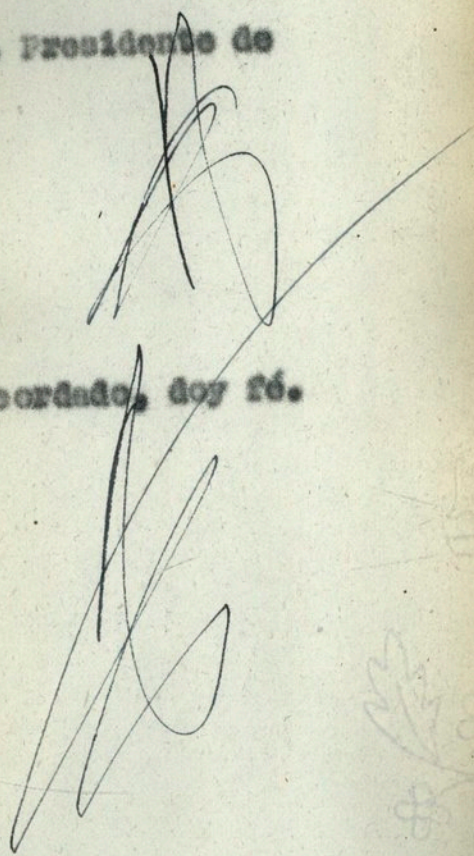
En cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, notifíquese al inculcado que ha sido sobreseído el expediente que por esta Comisión se le seguía por presunta oposición al Movimiento Nacional, sin declaración de responsabilidad alguna.

Háganse en fichero y registro las oportunas notas y remítase carta-orden al Juzgado correspondiente para cumplimiento de lo acordado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario doy fé.

P. J.  


Diligencia.- Ato seguido queda cumplido todo lo acordado, doy fé.



ANEXA

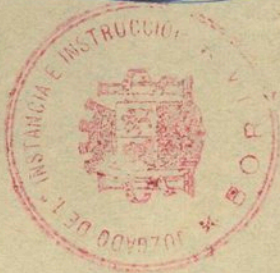


Expediente n.º 2401

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Zocónis Mateo Marqués vecino de Mallén como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el eug ha acordado elevar a V. E. el presente con la carta orden a que hace referencia para notificar al inculcado el sobreseimiento del expediente Dios guarde a V. E. ms as.  
Borja a 6 de Junio de 1938.-II Año Triunfal.

*Santiago Pandur*



S. Presidente de la Comisión provincial de incuataciones  
Zaragoza.



COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

\*  
Sírvase V.S. notificar al sujeto que  
al margen se expresa, que por la superioridad  
se ha sobreesido sin declaración de responsabi-  
lidad alguna el expediente que en el mismo  
se indica, seguido contra su persona por su-  
puesta oposición al Movimiento Nacional.

Ruego a V.S. devuelva la presente  
cumplimentada a la posible brevedad.

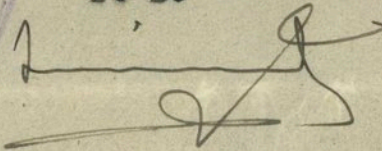
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Presidente.

P. D.



Sr. Juez de Instrucción del Partido de

*Borja*

Ejea de los Caballeros

Expediente no 1401  
contra *Francisco Marcos Marqués*  
de *Mallén*





Providencia Juez  
Sr Sanchez

Borja, a veinticinco de Mayo  
de mil novecientos treinta y  
ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la superiori-  
dad en la precedente carta orden, y hagase saber  
el contenido de la misma al inculpado, dirigién-  
do para ello orden al inferior de

Proveido por el Juez ejerciente y firma doy fe.

*António Sánchez*

*aym*

Diligencia/. Cumplido, doy fe.

*by*



77-101

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA

Expediente numero 37101  
Sobre incautaciones  
Contra Isaac Mieres Marañon, de Mallén

En proveido de esta fecha he acordado dirigir a V. el presente a fin de que haga saber al inculpado referido, que por la superioridad se ha soseado sin declaracion de responsabilidad alguna el expediente seguido contra el mismo por supuesta oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años

Sirvase devolver la presente diligenciada a la mayor brevedad.

Borja, a 25 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal.

Isaac Mieres Marañon



Sr Juez municipal de

Mallén



Providencia Juez

Señor Gascón..../ En la Villa de Mallén á primero de  
Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente oficio de la Superioridad  
dese cumplimiento, practicandose la notificación que se  
interesa y hecho así reportese a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el  
Secretario certifico;



Ante mi

*Señor Gascón*  
*León*

Notificación .5 Hoy dos de Junio, tengo a mi presen-  
cia a Zabarias Marcos Marques, le entere en forma le-  
gal del contenido de la presente orden queda notifi-  
cado y firma de que doy fé.

*Zabarias Marcos*

DILIGENCIA. Se reporta a su procedencia doy fé.

*[Signature]*



Providencia Juez  
Sr Sanchez

Borja, a seis de Junio de mil novecientos treinta  
y ocho.

La anterior carta orden a la orden de su razón, y estando diligen-  
ciada elevese a la superioridad con atenta comunicación  
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Diligencia/ Cumplido, doy fe.